

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA ILICITANA Y EL DOMINGO DE RAMOS.

Raúl Sanchez Tarí, Técnico de Turismo de Visitelche, organismo autónomo local de Turismo del Ayuntamiento de Elche, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se hace constar los siguientes extremos:

1.- NECESIDAD DEL SERVICIO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS: El art. 28 de la LCSP establece la obligación de justificar la necesidad de un contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de los entes, organismos y entidades del sector público.

En este sentido, Visitelche tiene entre sus objetivos estatutarios (art. 2) básicos la promoción y difusión de la oferta turística de la ciudad dentro del territorio nacional y en mercados exteriores para así incrementar la demanda turística del municipio.

Habiéndose programado una campaña de promoción turística con motivo de la Semana Santa Ilicitana y el Domingo de Ramos, ante la carencia de medios de comunicación públicos propios para la realización de los servicios detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, resulta necesaria su contratación con empresas especializadas en el sector, por lo que los servicios técnicos de Visitelche han elaborado los correspondientes pliegos de condiciones que han de servir de base para la contratación de este servicio.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES: De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente, admitiendo como motivos válidos para justificar la no división en lotes de un contrato los señalados en la LCSP. En este sentido, el motivo válido para no dividir en lotes el objeto del contrato resulta ser el hecho de que, la realización independiente de cada una de las actuaciones que Visitelche tiene previsto realizar en el marco de la campaña de promoción turística con motivo de la Semana Santa Ilicitana y el Domingo de Ramos podría poner en riesgo la coordinación de la correcta ejecución por no seguir la coherencia de la misma línea operativa y de comunicación que debe seguirse en esta campaña.

3.- ELECCIÓN DEL MÉTODO PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El tipo de licitación del contrato se ha calculado teniendo en cuenta las tarifas del mercado, resultando el tipo de licitación para este contrato de 25.000,00 € más 5.250,00 € de del 21% de IVA, considerando lo siguiente:

- La inversión en medios ascendería a (IVA Incluido): 27.225,00 €.
- El beneficio industrial máximo: 10%
- Total máximo (IVA Incluido). 30.250,00 €.

Los importes señalados son los precios máximos a pagar por esta campaña ya que incluye el margen porcentual de beneficio industrial que corresponde a la empresa adjudicataria. El precio del contrato se verá, por tanto, reducido en proporción a la baja que oferte la empresa adjudicataria, en caso de hacerla.

Teniendo en cuenta el coste de este contrato, la duración del contrato y que no existe posibilidad de modificación, el **valor estimado** del presente contrato ascendería a 25.000,00 €.

4.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP, por el objeto del contrato el pliego de cláusulas administrativas deberá contener las condiciones de tipo social, ético y medioambiental: El contratista no propondrá ni comprará espacios en medios que violen o apoyen la violación de los valores constitucionales o los derechos humanos o promuevan o induzcan a la violencia, el racismo u otros comportamientos contrarios a la dignidad humana.

5.- CONTROL DE CALIDAD.

Por el objeto del contrato no procede.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ELEGIDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El criterio de adjudicación elegido es una fórmula lineal para seleccionar la oferta que guarde mejor relación calidad-precio:

El menor porcentaje ofertado como beneficio industrial con respecto al precio máximo de licitación y que será el único beneficio económico que la empresa adjudicataria obtendrá de este contrato.

En cuanto al beneficio industrial, gastos de gestión por los servicios prestados para la empresa contratista, el **porcentaje máximo** a pagar por parte de esta Administración será **del 10 %** sobre el precio máximo del contrato y sobre el que ofertarán a la baja las empresas contratistas, ya que el precio a asignar a medios de comunicación para esta campaña se ha hecho calculando el importe mínimo que necesita para alcanzar a su público objetivo.

El margen en porcentaje de beneficio industrial será **expresado con dos decimales** Cualquier oferta superior al 10 % en este criterio por parte de las empresas licitadoras supondrá la nulidad de la oferta a la hora de ser evaluada. **No se admitirán ofertas del 0,00 % o negativas.**

Lo que se informa a los efectos oportunos.

